



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil trece.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-34-2012**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores **MARGARITO PEREZ PEREZ**, Alcalde Municipal; con salario mensual de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00); **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; con salario mensual de cuatrocientos dólares (\$400.00); **DAVID CRUZ RIOS**, Primer Regidor Propietario; con salario mensual de doscientos sesenta y dos dólares (\$262.00); **LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, Segundo Regidor Propietario; **JULIAN CRUZ BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO** Cuarto Regidor Propietario; **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, Quinto Regidor Propietario; **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, Sexto Regidor Propietario; cada uno con dieta mensual de doscientos sesenta y dos dólares (\$262.00); **Ing. CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA**, Jefe de la UACI; con salario mensual de seiscientos setenta y siete dólares (\$677.00); y **JOSE MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; con salario mensual de seiscientos dieciocho dólares (\$618.00); del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$4,718.40; y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **MARGARITO PEREZ PEREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES**, **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, **JULIAN CRUZ BONILLA**, **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO**, **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA** y **JOSE MANUEL BLANCO TURCIOS**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, esta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. **50**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de la resolución número 476, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once. De fs. **54** al **57** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-34-2012** en virtud de los hallazgos contenidos en el informe, en dicho pliego se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs **58** al **70** consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediendo a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DE CONTROL INTERNO. REPARO 1- FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLE.** El equipo de auditores comprobó que la Administración Municipal no tiene diseñado controles para la distribución, uso y consumo del combustible, asimismo no tienen la distancia y/o kilómetros de las misiones a realizar, no obstante haber gastado la cantidad de \$2,418.34. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no llevó un adecuado control sobre la distribución de combustible para el uso de los vehículos municipales. **REPARO 2- DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** La Administración Municipal no dio cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Lislique, ya que durante la evaluación de control interno identificaron las siguientes debilidades: 1.Falta de actualización de Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Estructura Organizativa de la Municipalidad. 2. No existe evidencia de la creación de políticas de procedimientos a fin de conservar los activos institucionales. 3. No se cuenta con un inventario de bienes muebles e Inmuebles actualizado. 4. No han elaborado el Manual para los servidores de la Municipalidad. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no cumplió con sus obligaciones establecidas. **DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO 3- LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** La Administración Municipal tienen registrados en sus inventarios 10 bienes inmuebles, de los cuales 6 tienen documentos pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros y 4 no poseen ninguna documentación que

respalde su propiedad. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no realizó las gestiones necesarias para legalizar los inmuebles. **Responsabilidad Patrimonial. REPARO 4- PAGO DE BONIFICACIONES.** El equipo de auditores comprobó que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de bonificaciones a los miembros del Concejo Municipal por un monto de \$2,750.00; sin la existencia de previsión presupuestaria. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que cancelara a los miembros del Concejo Municipal las bonificaciones. **REPARO 5- MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO.** En el proyecto "Empedrado fraguado hacia desvío denominado La Arenera Saca de Agua, Cantón Terreno". Ejecutado mediante la modalidad de Administración, se determinó la adquisición de materiales en exceso en los rubros de piedra y cemento, por un monto de \$1,098.00 de lo cual el equipo de auditores verificó que dicho material no se justifica en la obra ejecutada y medida. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no llevó el control de la compra de materiales. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO 6- OBRA NO EJECUTADA Y ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA.** El equipo de auditores constató que el proyecto "Construcción de dos aulas en Centro Escolar, caserío Nacascolo, cantón Guajiniquil", ejecutado mediante la modalidad de contrato, por un monto de \$51,000.09 se canceló obra no ejecutada por un monto de \$870.40 generándose modificaciones en los volúmenes de obra, sin embargo no se realizó la respectiva orden de cambio para legalizar las diferencias en las obras. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago de la obra y el Jefe de la UACI, por haberlo recepcionado sin que el contratista haya ejecutado la obra de conformidad a la oferta y contrato.

II- De fs 71 al 73 Juntamente con documentación de fs. 74 al 79 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA, CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA y JOSE MANUEL BLANCO TURCIOS manifestando lo siguiente: Reparos 1- No se lleva control sobre estos insumos, pero a partir del Ejercicio Fiscal 2012 se llevará el control requerido. Reparos 2. En el numeral uno se está actualizando con el ISDEM; en el numeral dos se está elaborando con el ISDEM; en el numeral tres se está actualizando y el numeral cuatro se ha solicitado a ISDEM para tener y aplicar

este manual. **Reparo 3.** Con respecto a los seis inmuebles registrados en el inventario se ha comisionado a un notario para que los inscriba en el Centro Nacional de Registros y para ello ya se tiene el índice de propietarios de esta oficina registral. Respecto a los cuatro inmuebles que no poseen ninguna documentación se adjunta como evidencia, fotocopia debidamente certificada, de acuerdo municipal, en donde se comisiona al señor síndico para que solicite al CNR, certificación Extractada del registro de los inmuebles siguientes: Alcaldía Municipal Parque Municipal, Cementerio Municipal y Rastro Municipal. **Reparo 4.** En relación al pago de Bonificaciones al Concejo Municipal en fin de año, en base a la autonomía que dispone nuestra municipalidad y que además en años anteriores y en los presupuestos municipales de los mismos, siempre se ha presupuestado la Asignación Presupuestaria con el nombre de Atenciones Oficiales, para cancelar de ahí cualquier celebración, agasajo o estímulo que el Concejo estime conveniente proporcionarle a sus empleados y miembros del Concejo Municipal. Anteriormente el Concejo Municipal acordaba proporcionar un estímulo en especie y se cargaba a la partida presupuestaria mencionada anteriormente, solo que ahora se acuerdan entregar el estímulo en efectivo por lo tanto se sigue cargando a la misma partida presupuestaria. Un Concejo Municipal puede devengar hasta cuatro (4) dietas mensuales; el Concejo municipal de Lislique solo cobra dos (2) dietas mensuales, aunque hayan mas reuniones en el mes, por lo tanto: acuerdan entregar al final de cada año un estímulo para todos los Regidores y suplentes, por un año de labores en la administración municipal. **Reparo 5.** De acuerdo al Comentario de los Auditores en el presente informe no comentan el hecho que se observó con el Técnico de la Corte de Cuentas, en visita realizada el día 19 de julio de 2011 a las 10:30 a.m, que la cantidad de Badenes verificada en campo no fue de 24 M2 como se establece en la carpeta técnica si no que la cantidad es de 161.19 m2, de los cuales la Municipalidad verificó que era una necesidad realizarlos; haciendo una diferencia de 137.91 m2 ejecutados de más. **Reparo 6.** No fue una orden de cambio que se realizó en el proyecto: CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN C.E. CASERIO NACASCOLO, CANTON GUAJINIQUIL, ya que lo que se dio fue una compensación de obra y donde el realizador manifestó que la obra adicional que se ejecutó no sería cobrada sino únicamente lo estipulado en el contrato.

III- A fs. 80 se admitió el escrito antes mencionado y se ordenó inspección al proyecto relacionado con el reparo cinco titulado MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO; en el proyecto "Empedrado Fraguado hacia desvío denominado la

Arenera Saca de Agua, Cantón Terrero" y en el mismo ordenó emplazar por medio de edicto al señor DAVID CRUZ RIOS. A fs **82** se agregó el edicto de emplazamiento del referido señor. De fs **88** al **91** y **320** aparecen las respectivas publicaciones del edicto en La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy de fecha veintiuno de junio de dos mil doce y el Diario Oficial número 117 Tomo **395**, de fecha veintiséis de junio del mismo año. A fs. **94** se agregaron las publicaciones en los periódicos detallados y en el mismo se nombró como defensor del señor David Cruz Ríos, al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, asimismo se recibió el oficio proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional en el que designan al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas para llevar a acabo la diligencia. A fs. **100** se agregó el acta de juramentación del Arquitecto Deras Tablas; A fs. **101** Se tuvo por juramentado al profesional antes mencionado y en el mismo se señaló fecha para la mencionada diligencia. A fs **106** se agregó el acta de la inspección. De fs **107** al **118** se agregó el dictámen pericial realizado por el arquitecto Deras Tablas concluyendo que no hay observación ya que la obra pagada fue la misma verificada. A fs **119** se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera defensor del señor David Cruz Ríos, y en el mismo se agregó el dictamen pericial antes mencionado, concediéndole audiencia a la representación fiscal de conformidad con el artículo 69 inc, 3° de la Ley de la Corte de Cuentas.

IV- De fs. **121 a 122** fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** quien en lo pertinente manifestó: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DE CONTROL INTERNO. "Falta de controles en la administración de combustible" Los reparados admiten que "no se lleva control sobre estos insumos, pero a partir del ejercicio fiscal 2012 se llevara el control requerido" existe por lo tanto violación a los Arts. 2 y 5 del reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público. REPARO DOS. "debilidades del sistema de control interno" los cuentadantes en su respuesta expresan que respecto al numeral 2 que se está elaborando con el ISDEM, respecto al numeral 3 que se está actualizando, respecto al numeral 4 que se ha solicitado al ISDEM que los asesore para tener y aplicar el manual. Como puede observarse la respuesta anterior no es valedera para subsanar o superar el reparo mencionado, por lo que este debe mantenerse. Existe violación a los Arts. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Lislique. REPARO TRES. "legalización de bienes inmuebles" los cuentadantes manifiestan en su escrito que ya se ha comisionado un notario para que inscriba los seis inmuebles registrados en el

inventario en el Centro Nacional de Registros; respecto a los cuatro inmuebles que no poseen ninguna documentación que se ha comisionado al sindico municipal para que solicite al CNR, certificación extractada del registro de dichos inmuebles. Como se puede observar se ha vulnerado el Art.152 del Código municipal. REPARO CUATRO "pago de bonificaciones" los reparados manifiestan que el concejo municipal de Lislique solo cobra dos y no cuatro dietas mensuales observamos que se incumplió los arts. 46 y 78 del Código Municipal ya que se efectuó pagos en concepto de bonificaciones a los miembros del Concejo Municipal sin la existencia de previsión presupuestaria. REPARO CINCO. "materiales adquiridos en exceso" El Informe del perito nombrado concluye que en el proyecto "empedrado fraguado hacia desvío denominado La arenera saca de agua, cantón terrero" en los detalles cantidad de material cemento y piedra mas transporte no hay observación. Por tanto debemos apegarnos al resultado del informe técnico. REPARO SEIS. "obra no ejecutada y orden de cambio no legalizada" expresan los cuentadantes que no fue una orden de cambio que se realizó en el proyecto si no que fue una compensación de obra donde el realizador manifestó que la obra adicional que se ejecutó no sería cobrada. Se incumplió los artículos 109 de la LACAP y el 12 de la Ley del FODES. A fs. 124 se admitió el escrito antes mencionado y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- Por todo lo antes expuesto analizadas y valoradas las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes, inspección y opinión de la representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: En relación a la **Responsabilidad Administrativa Reparó 1. FALTA DE CONTROLES A LA ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLE.** El reparo observa que el Concejo Municipal, no llevó un control adecuado en la distribución de combustible para el uso de los vehículos Municipales. Los funcionarios en su escrito admiten expresamente que no se llevaba control sobre la distribución de este insumo; por lo que se ha incumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Los suscritos Jueces en base al artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes, consideramos procedente confirmar el presente reparo. **REPARO 2- DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** El reparo consiste en que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno. Los funcionarios en su

escrito expresaron con relación al numeral 1 se está actualizando con el ISDEM; respecto al numeral 2 se está elaborando con el ISDEM, acerca del numeral 3 que se está actualizando, referente al numeral 4 que se ha solicitado al ISDEM que los asesore para tener y aplicar el manual. Los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se mantiene tomando en cuenta que los funcionarios han expresado que se está gestionando para dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno y por el incumplimiento al Art. 64 de las Normas Técnicas de Control Interno, por lo que el reparo se confirma. **DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO 3- LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** Se cuestiona que el Concejo Municipal no realizó gestiones de legalización de los bienes inmuebles de la Municipalidad. Los funcionarios involucrados manifestaron que han realizado gestiones con el fin de legalizar dichos inmuebles, para lo cual a fs 77 presentaron copia certificada del Acta número Quince acuerdo Catorce de fecha cinco de julio de dos mil once, en el que comisionan al señor Gregorio Umaña Umaña, Sindico Municipal; para que se presente al CNR Tercera sección de Oriente, en el Departamento de la Unión a solicitar Certificación Extractada de los cuatro inmuebles cuestionados Propiedad de la Alcaldía. Los suscritos Jueces somos del criterio que las gestiones realizadas no han sido suficientes para dar por superada esta observación ya que no presentan evidencia de las inscripciones, ni documentación de los cuatro inmuebles que carecen de escrituras de propiedad; por lo que es procedente confirmar el presente reparo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 4- PAGO DE BONIFICACIONES.** El reparo consiste en que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que cancelara a los miembros del Concejo Municipal pagos en concepto de bonificaciones. Los funcionarios involucrados en el presente reparo alegaron que dicha bonificación la hicieron en base a la autonomía que dispone la municipalidad y que sólo cobran dieta por dos reuniones al mes y el Concejo puede devengar hasta cuatro dietas mensuales, por lo que al final de año los miembros del Concejo acuerdan darse un estímulo. De lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que la autonomía municipal no comprende otorgarse beneficios no contemplados en el Código Municipal y menos sin la existencia de la previsión presupuestaria tal como lo exige el artículo 78 del Código Municipal, por lo tanto dicho pago no era procedente; por lo que el reparo se confirma. **REPARO 5- MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO.** El reparo consiste en que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no llevaron el control de la compra de materiales en el proyecto "Empedrado fraguado hacia desvío denominado La Arenera Saca de Agua, Cantón Terrero". Al respecto los funcionarios manifestaron que con el técnico de la Corte de Cuentas en visita realizada el 19 de Julio de 2011 se observó que la



cantidad de badenes verificada en campo no fue de 24 M2 como se establece en la Carpeta Técnica si no que la cantidad es de 161.19 m2; de los cuales la Municipalidad verificó que era una necesidad realizarlos; haciendo una diferencia de 137.91 m2 ejecutados de mas el cual genera una cantidad de materiales; asimismo solicitaron una remediación de dicha obra. Como resultado de la Diligencia, según dictámen pericial se determinó que en el detalle cantidad de material cemento no hay observación pues la obra resultante de dicha partida pagada fue la misma que la verificada; asimismo en el detalle de material de piedra mas transporte no hay observación pues la obra resultante de dicha partida pagada fue la misma que la verificada; por lo tanto los suscritos Jueces consideramos procedente desvanecer el presente reparo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO 6- OBRA NO EJECUTADA Y ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA.** Se cuestionó que el Proyecto Construcción de dos aulas en C.E. Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, por un monto de \$51,000.09 se canceló por obra no ejecutada por la cantidad de \$870.40; los funcionarios alegaron que fue una compensación de obra, quienes no presentaron documentación alguna justificando y autorizando dicha cantidad pagada de más o la compensación mencionada, ocasionando de esta manera detrimento a la municipalidad ya que de acuerdo al artículo 82 de la LACAP el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto, al no existir documento alguno que autorice el cambio o compensación como lo mencionan los funcionarios, este carece de validez; por lo que los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **1, 2, y 3**, condenase a pagar a los señores **MARGARITO PEREZ PEREZ**, la cantidad de seiscientos setenta y cinco dólares (\$675.00); equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; a razón del diez por ciento por cada reparo. **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, la cantidad de ciento veinte dólares (\$120.00); equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; a razón del diez por ciento por cada reparo, **DAVID CRUZ RIOS, LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS Y FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de

trescientos once dólares con cuarenta centavos (\$311.40) a razón del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado por cada reparo, por haber devengado dietas. **II- Confirmase Responsabilidad Patrimonial** contenida en el reparo **4**, Condenase a pagar de forma conjunta, en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$2,750.00); a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA y JOSE MANUEL BLANCO TURCIOS.**

III- Responsabilidad Patrimonial y Administrativa: Confirmase el Reparos **6. OBRA NO EJECUTADA Y ORDEN DE PAGO NO LEGALIZADA.** Condenase a pagar de forma conjunta, en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$870.40); a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA y CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA;** y en concepto de Responsabilidad Administrativa por el mismo reparo condénase a pagar a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ,** la cantidad de doscientos veinticinco dólares (\$225.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA** la cantidad de cuarenta dólares (\$40.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA,** a pagar cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas y **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA;** la cantidad de sesenta y siete dólares con setenta centavos (\$67.70), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; **IV- Declárase desvanecido el Reparos 5- MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO,** absuélvase de dicho reparo a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, LUIS BELTRAN ALVAREZ REYES, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA y CESAR ALEXANDER**

HERNANDEZ VENTURA. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$3,930.30)** y Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$3,620.40).**

V- Queda pendiente la aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo.

VI- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, y el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Amaj
Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha dieciséis de abril del presente año, que corre agregada de folios 127 al 131; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-70-2011/II-JC-34-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB
Ref. FGR: 37-DE-UJC-17-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2011.

✓
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los Resultados del Informe	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	5
3.2 Hallazgos de Auditoría de Control Interno	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	10
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	16
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17



San Miguel, 25 de octubre de 2011.

**Señores
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión,
Presente.**

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen con opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Lislique, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Falta de controles en la distribución del combustible.
- Debilidades del Sistema de Control Interno.



1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron instancias significativas de incumplimiento; así:

- Legalización de bienes inmuebles.
- Pago de bonificaciones.
- Materiales adquiridos en exceso.
- Obra no ejecutada y orden de cambio no legalizada.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna

La Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2010, para lo cual el auditor interno realizó los procesos de planificación, ejecución e informe de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El informe de auditoría anterior se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual se encuentra a nivel de borrador; por lo tanto, deberá ser sujeto a seguimiento en la próxima auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexaron a los papeles de trabajo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 25 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Lislique, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Lislique, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Falta de controles en la distribución del combustible.
- Debilidades del Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 30 de septiembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 25 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

3.2.1. FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Administración Municipal, no tiene diseñado controles para la distribución, uso y consumo del combustible, asimismo no tienen la distancia y/o kilómetros de las misiones a realizar, no obstante de haber gastado la cantidad de \$2,418.34.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible", el artículo 3 del mismo Reglamento, establece que: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible"; y

El artículo 5 del referido Reglamento, establece que: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no llevo un adecuado control sobre la distribución de combustible para el uso de los vehículos municipales.

La falta de estos controles generó desorden administrativo en el uso y consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, expresa: "No se lleva control sobre estos insumos, pero a partir del ejercicio fiscal 2012, se llevará el control requerido".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que el Concejo Municipal afirma que no llevan controles que documenten el uso y consumo de combustible.



3.2.2. DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Verificamos que la Administración Municipal, no dio cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Lislique, ya que durante la evaluación de control interno se identificaron debilidades, según detalle:

1. Falta de actualización de Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Estructura Organizativa de la Municipalidad.
2. No existe evidencia de la creación de políticas de procedimientos a fin de conservar los activos institucionales.
3. No se cuenta con un inventario de bienes muebles e Inmuebles actualizado.
4. No han elaborado el Manual para los servidores de la Municipalidad.

El artículo 1 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Lislique establece: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de Lislique, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad." y el artículo 64 de las mismas normas establece que "la revisión y actualización de las normas será realizada por el Concejo Municipal al menos cada dos años" y el artículo 43 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece: "El Concejo Municipal deberá preparar un Manual para los servidores de la Municipalidad que administren fondos o recursos institucionales, debiendo rendir la correspondiente caución, ningún empleado tomara posesión del cargo sin antes haber realizado dicho acto".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no cumplió con sus obligaciones establecidas.

La deficiencia ocasionó que la administración no cuente con la normativa técnica y legal actualizada y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: "Respecto al numeral 1, se tiene pero no están autorizados por el Concejo, (los formuló ISDEM), al numeral 2, no se tiene manual de políticas de procedimientos a fin de conservar los activos institucionales, (lo está elaborando ISDEM), al numeral 3, se está actualizando, al numeral 4, se ha solicitado a ISDEM, que nos asesore para tener y aplicar este manual".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que el Concejo Municipal afirma que se están actualizando los manuales y se crearan las políticas y el manual de los servidores de la Municipalidad.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Lislique, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, detallados así:

- Legalización de bienes inmuebles.
- Pago de bonificaciones.
- Materiales adquiridos en exceso.
- Obra no ejecutada y orden de cambio no legalizada.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración Municipal cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llama nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 25 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.

Verificamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 10, bienes inmuebles, de los cuales 6 tienen documentos pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros y 4 no poseen ninguna documentación que respalde su propiedad, según detalle:

No.	Descripción de Bienes Inmuebles que no están inscritos en el CNR
1.	Terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Los Herrera, Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de noventa metros cuadrados.
2.	Porción de solar de naturaleza rústica, situado en cantón Agua Fría, jurisdicción de Lislique, en este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad de trescientos metros cuadrados.
3.	Terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Higuera, Jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de una manzana, ósea setenta áreas.
4.	Porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el cantón El Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; Al Oriente, con una distancia de nueve metros; Al Poniente, con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; y Al Sur, en tres tramos rectos: El primero, con distancia de catorce metros; el segundo, con distancia de tres metros; y el tercero, con distancia de ocho punto sesenta metros.
5.	Porción de terreno rústico, situado en el cantón Terrero, jurisdicción de la Villa de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.
6.	Porción de terreno de naturaleza Rustica, situado en el lugar denominado caserío El Relumbro cantón Agua Fría; Jurisdicción de la Villa de Lislique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de cien metros cuadrados.
Detalle de los bienes inmuebles que no tienen escrituras	
	<ul style="list-style-type: none">➤ Alcaldía Municipal.➤ Parque Municipal.➤ Cementerio Municipal.➤ Rastros Municipales.

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".



El artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no realizó las gestiones necesarias para legalizar los inmuebles.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto a los seis (6) inmuebles registrados en el inventario, se ha comisionado a un notario para que los inscriba en el Centro Nacional de Registros y para ello ya se tiene el índice de propietarios de esta Oficina Registral, la cual se adjunta. Respecto a los cuatro inmuebles que no poseen ninguna documentación, se adjunta como evidencia; fotocopia debidamente certificada, Acuerdo Municipal, en donde se comisiona al señor Síndico, para que solicite al CNR, Certificación Extractada del Registro de los inmuebles siguientes: Alcaldía Municipal, Parque Municipal, Cementerio Municipal y Rastro Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los cometarios de la Administración Municipal, confirman la observación descrita, ya que a la fecha no han presentado documentación de los bienes inmuebles al Centro Nacional de Registros, por lo que esta se mantiene.

4.2.2. PAGO DE BONIFICACIONES.

Comprobamos que la Administración Municipal, efectuó pagos en concepto de bonificaciones a los miembros del Concejo Municipal, por un monto de \$ 2,750.00; sin la existencia de previsión presupuestaria, según detalle:

No.	CARGO	BONIFICACION
1.	Síndico Municipal.	\$ 250.00
2.	Primer Regidor Propietario.	\$ 250.00
3.	Segundo Regidor Propietario.	\$ 250.00
4.	Tercer Regidor Propietario.	\$ 250.00
5.	Cuarto Regidor Propietario.	\$ 250.00
6.	Quinto Regidor Propietario.	\$ 250.00
7.	Sexto Regidor Propietario.	\$ 250.00



8.	Regidor Suplente	\$	250.00
9.	Regidor Suplente	\$	250.00
10.	Regidor Suplente	\$	250.00
11.	Regidor Suplente	\$	250.00
Total		\$	<u>2,750.00</u>

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que cancelara a los miembros del Concejo Municipal las bonificaciones.

Al cancelar bonificación se originó detrimento patrimonial de los fondos por la cantidad de \$2,750.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: "En relación al pago de bonificaciones a el Concejo Municipal en fin de Año, expongo que en años anteriores y en los presupuestos Municipales de los mismos, siempre se ha presupuestado la asignación presupuestaria con el nombre de Atenciones Oficiales, para cancelar de ahí, cualquier celebración, agasajo o estímulo que el Concejo estime conveniente proporcionales a sus empleados y Miembros del Concejo Municipal. Anteriormente el Concejo Municipal acordaba proporcionar un estímulo en especie y se cargaba a la partida presupuestaria mencionada anteriormente, solo que ahora acuerdan entregar el estímulo en efectivo; por lo tanto se sigue cargando a la misma partida presupuestaria, Un Concejo Municipal puede devengar hasta cuatro (4) dietas mensuales; el Concejo Municipal de Lislique, sólo cobra dos (2) dietas mensuales, aunque hayan más reuniones en el mes, por lo tanto: acuerdan entregar al final de cada año, un estímulo para todos los Regidores Propietarios y Suplentes, por un año de labores en la Administración Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a desvanecer la observación, porque los concejos municipales devengan dieta".



4.2.3. MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO.

Verificamos que el proyecto "Empedrado fraguado hacia desvío denominado La Arenera Saca de Agua, Cantón Terrero", ejecutado mediante la modalidad de Administración, se determinó la adquisición de materiales en exceso en los rubros de piedra y cemento, por un monto de \$1,098.00, dicho material no se justifica en la obra ejecutada y medida, según detalle:

Descripción de rubro	Costos según documentos de egreso			Cantidad verificada en campo	Diferencia -cantidad	Diferencia-Costo	
	Cantidad	Unidad	Costo Unitario				
Cemento	763.00	bolsa	\$ 7.00	\$5,341.00	709.00	54.00	\$ 378.00
Piedra (incluye transporte)	64.00	Viajes	\$30.00	\$1,920.00	40.00	24.00	\$ 720.00
Material adquirido en exceso							\$1,098.00

El artículo 12, literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Atribuciones de la UACI. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley" y el artículo 9, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones; enuncia: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien [...]". El artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó y el Jefe de la UACI, no llevo el control de la compra de materiales.

La deficiencia generó un detrimento de recursos financieros a la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$1,098.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: "El presente informe no comentan el hecho que se observó con el Técnico de la Corte de Cuentas, en visita realizada el día 9 de julio de 2011 a las 10:30 a. m., que la cantidad de badenes verificada en campo no fue de 24 M² como se establece en la carpeta técnica si no que la cantidad es de 161.19 M²; haciendo una diferencia de 137.91 M² ejecutados de más el cual genera una cantidad de materiales según cuadros anexos:

CANTIDAD DE MATERIALES PARA 24 M2 DE BADEN EN CARPETA

DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	P UNITARIO	P TOTAL
PIEDRA	2	VIAJE	\$ 30.00	\$ 60.00
CEMENTO	20	BOLSA	\$ 7.00	\$ 140.00
ARENA	2.76	M3	\$ 25.00	\$ 69.00
GRAVA	2.76	M3	\$ 40.00	\$ 110.40
			TOTAL	\$ 379.40

CANTIDAD DE MATERIALES PARA 137.91 M2 DE BADENES ADICIONALES

DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	P UNITARIO	P TOTAL
PIEDRA	7.58	VIAJE	\$ 30.00	\$ 227.40
CEMENTO	96	BOLSA	\$ 7.00	\$ 672.00
ARENA	14	M3	\$ 25.00	\$ 350.00
GRAVA	14	M3	\$ 40.00	\$ 560.00
			TOTAL	\$ 1,809.40

CUADRO COMPARATIVO COMPENSATORIO

Cantidad cuestionada por material adquirido en exceso	\$ 1,098.00
Cantidad en obra ejecutada en badenes adicionales	\$ 1,809.40



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados, no contribuyen a desvanecer la deficiencia, ya que los resultados obtenidos en la memoria de cálculo realizada en el reporte técnico, reflejan las cantidades ejecutadas y medida en campo, esto aclara que las cantidades de materiales determinados contemplan los volúmenes ejecutados y es de recalcar que las cantidades de materiales determinadas mediante la evaluación técnica se tomaron en cuenta los factores de desperdicio según las condiciones de los lugares donde se ejecutaron las obras, por tanto, consideramos que los comentarios y evidencia no son suficientes para desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

4.2.4. OBRA NO EJECUTADA Y ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA.

Constatamos que el proyecto "Construcción de dos aulas en Centro Escolar, caserío Nacascolo, cantón Guajiniquil", ejecutado mediante la modalidad de contrato, por un monto de \$51,000.09, se canceló obra no ejecutada por un monto de \$870.40, generándose modificaciones en los volúmenes de obra, sin embargo no se realizó la respectiva orden de cambio, para legalizar las diferencias en las obras, según detalle:

Descripción de partida	Costos según oferta económica y Estimaciones canceladas			Canti- dad verifi- cada en campo	Diferen- cia en cantidad	Diferen- cia Costo	
	Canti- dad	Unid- dad	Costo Unitario				Total
Polin 3Φ1/2", celosía 3/8" a 60°, b=18 cms h=25cms	91.20	ml	\$39.50	\$3,602.40	86.40	4.80	\$189.60
VM 4 1 1/4" x 1 1/4" x 1/8", cel 1/2" a 60° h=20 cms	15.00	ml	\$80.00	\$1,200.00	14.40	0.60	\$48.00
Luminaria ahorrador de energía 22 w a 110V	12.00	Unid ad	\$16.95	\$203.40	10.00	2.00	\$33.90
Interruptor sencillo dado anodizado incluye placa	2.00	Unid ad	\$6.78	\$13.56	0.00	2.00	\$13.56
Interruptor doble dado anodizado incluye placa	4.00	Unid ad	\$10.17	\$40.68	2.00	2.00	\$20.34
Canaleta de agua lluvias 1.0m x0.30m escuelas	31.20	ml	\$45.20	\$1,410.24	18.70	12.50	\$565.00
Obra de menos ejecutada y cancelada, sin Orden de cambio							<u>\$870.40</u>

El Contrato de Construcción del Proyecto, Cláusula Décima Primera Modificación y Prorroga, establece: "De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a los documentos contractuales. En tales casos "LA MUNICIPALIDAD" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

El artículo 109, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda



orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago de la obra y el Jefe de la UACI por haberlo recepcionado, sin que el contratista haya ejecutado la obra de conformidad a la oferta y contrato.

La deficiencia generó un detrimento de recursos financieros a la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$870.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de octubre de 2011, el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, manifestaron: "No fue una orden de cambio que se realizó en el proyecto: Construcción de dos Aulas en Centro Escolar, Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, ya que lo que se dio fue una compensación de obra y donde el realizador manifiesto que la obra adicional que se ejecutó no sería cobrada si no que únicamente lo estipulado en el contrato".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal y Jefe de la UACI, hace mención de una compensación de obra realizada (Es decir compensar obra de menos con obra de más ejecutada) entre realizador y supervisor; sin embargo, no se anexa la legalización de dichos cambios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2010, para lo cual el auditor interno realizó los procesos de planificación, ejecución e informe de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual se encuentra a nivel de borrador; por lo tanto, deberá ser sujeto a seguimiento en la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que el Concejo Municipal esta en actuación, se le emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACION No. 1:

Realizar las medidas correctivas o preventivas de los asuntos menores descrito en Carta de Gerencia de fecha 30 de septiembre de 2011.

RECOMENDACION No. 2:

Al Auditor Interno, cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.